

## CONFLICTIVIDAD RURAL

### **EL ASALTO A LOS BIENES COMUNALES. CAMBIO ECONÓMICO Y CONFLICTOS SOCIALES EN NAVARRA, 1808-1936 \***

**Joseba De la Torre y José Miguel Lana Berasain**

VERANO DE 1936: UN AJUSTE DE CUENTAS CON RAÍCES AGRARIAS

Los meses de julio y agosto del año 1936 trajeron una cosecha inesperada para quienes habían venido movilizándose durante los años anteriores en pro de una reforma agraria. Los mecanismos de represión puestos en marcha por los conspiradores contra la República se cebaron en primer término sobre todos aquellos que se habían significado exigiendo medidas que modificasen en profundidad las desigualdades generadas por el desarrollo de un modelo capitalista que no atravesaba sus mejores momentos en los años treinta. El golpe de estado vino a ser el precipitante de un conflicto de hondas raíces, la resolución drástica de los antagonismos creados por el modo en que había tenido lugar la penetración del capitalismo en la agricultura. El incipiente desarrollo económico del primer tercio de siglo había sacado a la luz las contradicciones derivadas de una agricultura que, reteniendo todavía una parte sustancial de la población activa, era capaz de generar más renta, pero ésta seguía estando desigualmente repartida. En la medida en que esto era percibido por los actores sociales, no es extraño que una de las claves de la guerra civil fuese, como es sobradamente conocido, el mundo rural.

\* Una versión previa de este trabajo fue presentada en el Coloquio "Desamortizaciones en México y en España" (Universidad Autónoma de Nuevo León, septiembre de 1998). Agradecemos la oportunidad brindada por los profesores Dr. Mario Cerutti y Dra. Margarita Mennegus.

Aunque ha pasado por ser, a los ojos de una buena parte de la historiografía, una provincia caracterizada por la pequeña propiedad familiar, el conservadurismo social y la movilización política ultraderechista (*carlista*), la Navarra de los años treinta está lejos de encajar, sin matices, en ese estereotipo.<sup>1</sup> Con los datos proporcionados en una reciente síntesis sobre las víctimas de la guerra civil española, Navarra se situaría en una de las dos grandes áreas regionales —el curso medio del Ebro, por un lado, y la Baja Andalucía, por otro— donde la intensidad de la represión fue más acusada. Los casi tres mil ejecutados por los aparatos represivos del bando sublevado representan nada menos que el 8,06 por mil de la población censada en 1930, colocándola en un *ranking* macabro por detrás de provincias como Huelva (15,37 por mil), Córdoba (14,32), Málaga (11,42), Zaragoza (11,25), Sevilla (9,93) o Logroño (9,81) y por delante de Granada (7,84), Toledo (7,67), Asturias (7,54) o Huesca (6,25). Y si los cálculos los hacemos estrictamente sobre los ejecutados en la mitad sur de la provincia, lo que se conoce como la Ribera, esa ominosa tasa se eleva hasta el 14,18 por mil.<sup>2</sup>

Las razones hay que buscarlas en la política preventiva de exterminio practicada por los sublevados en los territorios controlados en el verano de 1936, que se cebó sobre unas organizaciones populares que, sin el apoyo o connivencia de una fracción leal del ejército o de las fuerzas del orden, poco pudieron hacer para no ser arrolladas en esa crítica coyuntura. Pero la magnitud de ese exterminio y lo sistemático de su ejecución, la tremenda fractura social que todo ello revela, no pueden ser explicadas sin entender la fortaleza previa de los sectores de izquierda y los combates mantenidos durante los años republicanos en torno a uno de los ejes inevitables de la política del momento: la propiedad de la tierra. Y en Navarra, la conflictividad tejida en torno a la propiedad agraria, más allá de la que heredaba viejas problemáticas señoriales resueltas cien años antes a favor de la nobleza solariega, hundía sus raíces también en el siglo XIX y remitía, antes o después, a la situación de unos bienes comunales que habían sido apropiados en grados y por vías muy diversos. De ahí la pertinencia de trazar las grandes líneas de la evolución y de la problemática de este tipo de propiedad en Navarra entre los siglos XVIII y XX.

#### EL GRAN ASALTO A LA PROPIEDAD COMUNAL: CRECIMIENTO CAPITALISTA Y ACUMULACIÓN BURGUESA

En los últimos años la historiografía agraria ha demostrado que no hizo falta esperar al triunfo definitivo de la revolución burguesa para que en diversos territorios peninsulares se iniciase un vasto movimiento que privatizó proporciones significativas del patrimonial concejil.<sup>3</sup> Desde los repartos de superficies de propios a censo del período ilustrado en el último tercio del Setecientos a la larga secuencia de enajenaciones de bienes comunales

<sup>1</sup> Una revisión de esa imagen tradicional, tan del gusto de buena parte del hispanismo anglosajón, puede encontrarse en Majuelo Gil (1989), donde asimismo se hallará un análisis en clave agraria de la conflictividad del período republicano y de la represión de la etapa bélica.

<sup>2</sup> Juliá, Casanova *et alii* (1999). Conviene advertir que todavía queda por investigar toda Galicia y Castilla la Vieja, y los datos son aún parciales para algunas provincias de Andalucía, Extremadura y Castilla la Nueva. Para Navarra, las cifras manejadas proceden de la exhaustiva reconstrucción de Al-Taffaylla Kultur Taldea (1986).

<sup>3</sup> Fernández de Pinedo (1974), Sánchez Salazar (1988), Otaegui (1991), De la Torre (1991), Del Moral Ruiz (1995), Jiménez Blanco (1991) (1996), Cabral Chamorro (1996). No hay que olvidar que, junto a la venta de tierras, un patrimonio inmobiliario de dimensiones colosales pasó a manos privadas y, en muchos casos, esos edificios fueron reconvertidos en nuevas instalaciones fabriles; es decir, un rasgo, cuyas proporciones son desconocidas, de las aportaciones del mundo rural al cambio industrial del Ochocientos.

entre la guerra contra la Convención, la guerra napoleónica, el Trienio constitucional, la primera contienda carlista y el triunfo final de los revolucionarios liberales, la liquidación del Antiguo Régimen en España corrió en paralelo un fenómeno que colocó en el mercado sustanciales superficies rústicas hasta entonces pertenecientes a los pueblos.<sup>4</sup> Con todo, para validar esa imagen de *una desamortización anterior a la desamortización* siguen faltando estudios cuantitativos a escala regional. La irregularidad y dispersión de los procesos de venta en el medio siglo anterior a 1855 exige un esfuerzo notable en la búsqueda de fuentes documentales muy heterogéneas –en lo fundamental de origen notarial y municipal– que permita establecer un análisis comparado con la mejor conocida privatización de bienes públicos de la segunda mitad de la centuria. Sólo por esa vía –pensamos– se estará en condiciones de ponderar las dimensiones reales de un fenómeno que sintetiza una de las vertientes paradigmáticas del tránsito de las economías agrarias de finales del feudalismo a la lógica capitalista.

Al menos se está de acuerdo en que, bajo fórmulas dispares,<sup>5</sup> las cantidades de tierras incorporadas desde finales del siglo XVIII al mercado encajan en el esquema ya clásico de una agricultura tradicional que tuvo que alimentar a una población en ascenso modesto pero continuado y que, gradualmente, en la primera mitad del Ochocientos, fue adquiriendo unos perfiles propios del sistema capitalista (Fernández de Pinedo, 1981; García Sanz, 1985). Compra-ventas legales e ilegales, usurpaciones y apropiaciones, roturaciones arbitrarias y repartos fueron expresiones de un salto a las tierras municipales con ritmos y características disímiles a lo largo del Ochocientos, en el que la coyuntura económica y el cambio político provocaron resultados diversos bajo un mismo telón de fondo. Y junto a la imagen conclusiva de una dinámica que consagró la preeminencia de la burguesía agraria, se ha insistido menos en la oportunidad que para otras clases rurales pudo brindar un nuevo marco institucional en que se redefinieron los derechos de propiedad.

Dada la complejidad de ese universo hemos optado por abordar de manera sistemática una de sus dimensiones: la venta de las mayores superficies que bajo el epígrafe de *corralizas* y *sotos*<sup>6</sup> sintetiza en Navarra la gran propiedad comunal, destinada prioritariamente a usos pecuarios y orientada a la rotura en los ciclos demográficos expansivos. Reconstruir por primera vez la trayectoria cuantitativa de esa privatización para el conjunto del Diecinueve, que viene a representar una décima parte de la superficie total del territorio, no sólo permite identificar la cadencia e intensidad del fenómeno, sino matizar algunos de los factores explicativos que se han esgrimido habitualmente.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Hasta el extremo que un observador concluía, a principios de los años 1850, que “los bienes del patrimonio común de los pueblos fueron los que más sintieron siempre las vicisitudes políticas de la nación desde 1792 hasta el día” (Sáiz Milanés, 1852).

<sup>5</sup> Nieto (1964). Un repaso sistemático en Sanz Fernández (1985), López Estudillo (1992) y Gehr (1994).

<sup>6</sup> El término de *corraliza* designaba originalmente cada una de las demarcaciones que se hacían en una dehesa para el aprovechamiento individualizado de sus pastos, bien fuera de modo gratuito por los rebaños vecinales, bien por medio de una adjudicación en subasta al mejor postor a cambio de una renta. Por extensión, el vocablo acabó por sustituir a los de ejido y campadera usados en algunas zonas de Navarra e incluso al mismo término de dehesa. Si las anteriores se destinaban principalmente al ganado lanar, los *sotos*, terrenos de menor extensión y habitualmente arbolados, ubicados en las márgenes fluviales solían reservarse en similares condiciones para el ganado de reja.

<sup>7</sup> La información básica para la elaboración de este cuadro procede de una amplia encuesta girada a los ayuntamientos por la Junta Provincial de Reforma Agraria en 1936 (AAN, DFN, cjs. 32669/32670). Se trataba de elaborar una estadística que contuviese la información básica sobre el patrimonio comunal enajenado durante el siglo XIX: fecha de venta de la finca, superficie total, cultivada y útil, comprador y precio de adquisición, condiciones de la venta y transmisiones a terceros, modo de explotación y producto en metálico. Junto a esta rica, aunque desigual información, ya que no todas las juntas locales informaron con la misma precisión, hemos recurrido a información complementaria de muy diverso origen. Junto a datos recogidos por los autores a lo largo de años de investigación en los archivos General y Administrativo de Navarra, de protocolos notariales o en

## VENTAS DE CORRALIZAS Y SOTOS EN NAVARRA, 1808-1897

<i>Cronología</i>	<i>Nº Fincas</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>% Superficie</i>	
1808-1814	40	9.511,02	10,14	Guerra napoleónica
1815-1832	32	7.147,38	7,62	
1833-1839	18	4.384,03	4,67	I Guerra Carlista
1840-1855	96	31.842,13	33,94	
1856-1859	37	10.162,57	10,83	Ley Madoz en suspenso
1860-1872	71,5	24.211,75	25,81	Ley Madoz en vigor
1873-1876	0,0	0,0	0,0	II Guerra Carlista
1877-1897	15	3.389,23	3,61	
<i>Sin Fecha</i>	17	3.174,93	3,38	
Subtotal	326,5	93.823,04	100,00	
<i>Otras vías</i>	41	11.969,99		
TOTAL	367,5	105.793,03		

Fuente: Archivo Administrativo de Navarra (AAN), Agricultura y Ganadería, cjs. 32.669 y 32.670.

A grandes trazos, la superficie enajenada en cada período (Cuadro 1) y su expresión acumulativa (Gráfico 1) marca tres hitos clave: a) la fase que liquidó el Antiguo Régimen (1808-1839), en la que guerra, revolución/contrarrevolución y crisis económica brindan circunstancias extraordinarias para enajenar tierras y, asimismo, un contexto institucional imbuido de elevadas dosis de incertidumbre; b) el triunfo inapelable de la revolución liberal entre 1840 y 1868 dispara el proceso de asalto burgués sobre corralizas y sotos, coincidente con una coyuntura económica expansiva y un marco legal estable que consagra esa dinámica; y c) una larga etapa finisecular en que el modelo ha alcanzado su techo y el deterioro gradual de las condiciones económicas empujará a cuestionar en profundidad el esquema de acceso y reparto de esos recursos comunales. Vayamos por partes.

Es cierto que los prolongados acontecimientos bélicos activaron la puesta en venta de corralizas, sotos y otros predios, alimentada por la espiral de quiebra de las arcas municipales, tras cubrir los gastos de sostenimiento de los ejércitos francés y de la guerrilla en 1808-1814, o de carlistas y liberales en 1833-1839. Exacciones fiscales, adelantos en especie y dinero, esquilmo de ganado y bagajes arruinan a los ayuntamientos, pero proporcionan a los poderosos locales la primera gran ocasión de acceso a la propiedad de esas extensas superficies hasta entonces más destinadas a pasto que a laboreo y a precios más que razonables. Los tramos cronológicos seleccionados integran la misma contienda y los años postreros en los que a priori es complicado discernir con exactitud cuándo se había recuperado la normalidad rural. Pues bien, en torno a esas dos guerras, el Trienio constitucional y la década absolutista se enajenó casi una cuarta parte de la superficie corralicera transferida a lo largo del siglo (un 22,43% del total). Un escenario político en permanente mutación —en que el poder estuvo cambiando de manos constantemente: del vacío institucional de 1808 al arbitraje de la guerrilla y del ejército francés, de los revolucionarios de 1820 a los ultras de 1824, de los liberales radicales en 1836 a los moderados de 1839— facilitó que las ventas no siempre encajasen en los cauces de una legalidad incierta y cam-

archivos municipales, se han sistematizado también las referencias que ofrecen los de Arín Dorronsoro (1930), Montoro Sagasti (1927 y 1929), Floristán Samanes (1966), Esquíroz (1977), Madoz Molina (1979) (1986), Virto y Arbeloa (1984 y 1985), Esparza (1985), Oliver Santos (1989), De la Torre (1991), Rapún León (1991), Gastón Aguas (1995), Iriarte Goñi (1997), Lana Berasain (1992) (1997).

biante y que los abusos campasen a sus anchas en todas partes. Sin embargo, los datos avalan que la guerra es un factor precipitante, pero no el exclusivo en la estrategia burguesa de privatización. El discurso de los economistas liberales proyectando desamortizar unos bienes que tachaban de obstáculo al desarrollo agrario había calado entre algunos sectores que apostaban por las transformaciones, mientras la dinámica del primer tercio del Ochocientos no podía escapar a una coyuntura económica adversa, en plena caída de los precios agrarios y unas debilitadas expectativas para el negocio cerealícola y vitivinícola en las décadas de 1820 y 1830. Y, sobre todo, la inestabilidad de los gobiernos concurría a una ausencia de referentes institucionales bien definidos que regulasen el proceso. Más bien al contrario, el debate sobre el destino de los comunales sólo proyectó decisiones gubernamentales a posteriori que sancionaron una realidad que siempre fue por delante de las disposiciones legales.

Ya en 1818 las cortes estamentales de Navarra legalizaron la totalidad de las ventas de la guerra napoleónica al margen de las irregularidades que en muchos casos se habían cometido,<sup>8</sup> en tanto el gobierno de la monarquía hacía lo propio con dos decretos en esa misma fecha y en 1833, 1836 y 1837 que validaban las enajenaciones desde 1808 hasta ese momento y otorgaban amplias atribuciones a las diputaciones provinciales para resolverlas en el futuro. Cada real decreto pretendía corregir las ilegalidades y el caos de enajenaciones precedentes, pero acababa por dar la razón a los nuevos propietarios y encontrando motivos de “conveniencia pública” —es decir, auxiliar los apuros financieros de las haciendas locales y del real erario y facilitar el acceso de los inversores a esas fincas— para no interferir en la continuidad de las ventas.<sup>9</sup>

La paz isabelina coincide con el núcleo central de la expansión productiva y mercantil de la agricultura navarra. Los años cuarenta y cincuenta describen una recuperación alcista de los precios, el primer *boom* vitivinícola, la expansión triguera, el reajuste del mercado de la lana hacia Cataluña y Valencia y —como fiel correlato— las adquisiciones, lejos de ralentizarse, dibujan una acumulación masiva de esas tierras antes de que la ley de Madoz entrase en vigor. Entre 1841 y 1859 nada menos que un 45 por ciento de la superficie finalmente enajenada pasó a manos privadas. En resumidas cuentas, nos hallamos ante una de las expresiones que mejor dilucida qué entendían por revolución burguesa los poderosos locales y cómo las instituciones navarras ampararon a los terratenientes. De hecho, ese poder institucional quedó reforzado en Navarra por la denominada *Ley de Modificación de Fueros de 1841* que reconocía —entre otras cuestiones de naturaleza tributaria y económica— a la diputación provincial la capacidad de fiscalizar la actividad de los municipios y sus bienes comunales.<sup>10</sup> El ritmo acelerado de ventas induce a considerar que a lo largo de los decenios de 1840 y 1850 la actitud del principal poder político de ese territorio se caracterizó por un peculiar *laissez-faire* en el asalto de la burguesía al patrimonio concejil. Y es que una cosa era sostener que los comunales obstaculizaban el crecimiento agrícola y otra bien distinta que, en aras de la propiedad privada, se estuviesen barriendo usufructos seculares y generando tensiones sociales —un *laissez passer* que completaba el axioma—. Algo no muy distinto al panorama descrito, en 1852, por un miembro

<sup>8</sup> De la Torre (1991: 235-244).

<sup>9</sup> En la misma dirección habría que apuntar el decreto de 4 de enero de 1813 de las Cortes de Cádiz (Otaegui, 1991: 83-85). Así, en los RRDD de 24-VIII-1834 y 3-III-1835 el gobierno planteaba de nuevo la venta a censo enfiteútico y no “*la venta real*” de los bienes de propios “por lo destrozados que ya estaban” (Sáiz Milán, 1852). Un balance sobre la relevancia de la deuda pública y las oportunidades inversoras para esa época, Fontana (1985).

<sup>10</sup> La ley de 1841 fue el instrumento legal que sintetizó el nuevo marco institucional por el que Navarra se insertaba en la unidad constitucional española tras la revolución burguesa. En lo esencial, fijaba la autonomía financiera de la provincia sin tener que rendir cuentas a órgano superior alguno.



Plaza de los Fueros de Estella

de la Sociedad Económica Matritense para el conjunto de la monarquía: “pueblos que por las vicisitudes políticas que han aquejado a la Nación han visto desaparecer lo mejor de su patrimonio común, cual si fuera un espolio, sin palpar en ello otra ventaja, ni más resultado final que ver la transmisión de sus fincas a dominio de un corto número de familias pudientes con perjuicio notable del común de los vecinos pobres”, por lo que se estimaba conveniente “no tocar en la actualidad una cuestión tan peligrosa que traería el desasosiego y el mal estar a los pueblos”.<sup>11</sup> Es obvio que nos encontramos ante la voz de un disidente de cómo se había resuelto el fenómeno desamortizador y en un contexto antesala de la ley general de venta de bienes de los pueblos. Pero parecen coincidir con las palabras del secretario de la diputación navarra, José Yanguas y Miranda, cinco años antes: “aunque la conveniencia y economía pública exigen muchas veces que las propiedades del común pasen a manos de particulares, es necesario que en estos casos intervenga una autoridad superior como protectora de los derechos del común”.<sup>12</sup>

En apariencia ése era uno de los fines de la ley general de desamortización civil (1855) aprobada en el Bienio Progresista: junto a la legislación bancaria y la de ferrocarriles, fue uno de los instrumentos con los que pretendían impulsar el desarrollo capitalista en España, eso sí, a costa de los bienes municipales. El rechazo a una venta omnimoda y a

<sup>11</sup> Y añadía que “casi todas las fincas libres que poseían los propios (...) están ya enagenadas (...) sin que en asunto de tanta trascendencia haya mediado una ley hecha en cortes que diera toda la garantía posible a las ventas”. En su opinión la reforma agraria debía haber servido para “distribuir la riqueza en lugar de haberse aglomerado”, como resultado final (Sáiz Milanés, 1852: 475-478). Una síntesis del recorrido legislativo general y de las tensiones en torno al mismo antes de la Ley Madoz, en Mangas Navas (1984: 159-163).

<sup>12</sup> Yanguas y Miranda (1846: 7-8).

la nueva fiscalidad que encerraba –más el desconocimiento técnico de la realidad sobre la que se pretendía actuar y el desconcierto administrativo– paralizó la entrada en vigor de la ley de Madoz hasta 1858. El principal problema radicaba en qué tierras eran susceptibles de ser vendidas y cuáles podían quedar exceptuadas.<sup>13</sup> En el caso navarro, además, ese marco jurídico abrió las posibilidades de unos nuevos recursos financieros para las arcas forales<sup>14</sup> y –no es difícil imaginarlo– la presión sobre los comunales agudizó los conflictos con quienes no se habían beneficiado del proceso. En los cuatro largos años durante los cuales se mantuvo en suspenso la aplicación de la ley Madoz no solamente no se paralizaron las ventas, sino que, al contrario, la diputación toleró, e incluso alentó,<sup>15</sup> el remate de la faena por parte de la oligarquía provincial. Y eso pese a que durante esos años sostuvo con el Estado un litigio, fallado finalmente a su favor, para que todo lo relativo a la desamortización se ventilase sin intromisiones gubernamentales. En ese contexto, la publicística se hacía eco de una supuesta inquietud por preservar el comunal vía excepciones,<sup>16</sup> y en no pocos pueblos surgían estrategias originales para sortear los riesgos planteados por una gestión lejana y externa al ámbito local del proceso enajenador.

Frente a la eventualidad de intromisión de agentes foráneos, se configuraron alianzas entre las diversas clases campesinas para resistir colectivamente, en unos casos pujando en las subastas, en otros gestionando la readquisición de las fincas y en otros sosteniendo pleitos para la invalidación de las ventas.<sup>17</sup> Lejos de responder a una actitud de defensa moral de los comunes,<sup>18</sup> este tardío conservacionismo de la diputación y de los ayuntamientos, cuando llevaban más de medio siglo impulsando una dinámica desamortizadora, ha de entenderse como una resistencia a perder el control del proceso. Puesta en vigor en la provincia desde 1861, la Ley Madoz sacaría a subasta unas treinta mil hectáreas más, una tercera parte del monto secular, la mayor parte de ellas entre 1864 y 1865.

El Gráfico 1 ilustra el agotamiento de la dinámica privatizadora a partir de 1870. Ello es tanto más significativo cuanto que en 1873, como consecuencia de un nuevo levantamiento carlista, se abre la tercera coyuntura de guerra sobre el terreno que afecta a este territorio durante el Ochocientos. Que a diferencia de los dos episodios anteriores y con-

<sup>13</sup> Para el conjunto peninsular, Sanz Fernández (1985); López Estudillo (1992) para Andalucía, Artiaga y Balboa (1992) para Galicia, e Iriarte (1997) para Navarra.

<sup>14</sup> Según la ley de Madoz –en pleno bienio progresista– el Estado percibiría un 20 por ciento del producto de las ventas de bienes de los pueblos y el 80 por ciento restante sería entregado a los municipios en títulos de deuda pública, mientras se extinguían definitivamente los usos comunales. La reacción de las instituciones navarras pasó por reivindicar y lograr para sí el control del proceso –tal y como venía haciéndolo– y que ese 20 por ciento producto de las ventas ingresase en sus arcas, revistiendo su actitud de una supuesta defensa del patrimonio comunal. I. Iriarte (1997: 177-182).

<sup>15</sup> Así en Tudela instó a su ayuntamiento a “proceder inmediatamente al anuncio y pública subasta de bienes propios” para cubrir un préstamo en 1857. Lana Berasain (1997: 193-194). Algo similar ocurrió en Logroño (Virto & Arbeloa, 1985).

<sup>16</sup> Ejemplo de esos discursos críticos con la intervención estatal en los bienes municipales son las obras de Iriarte (1859) o Sanz Pérez (1879).

<sup>17</sup> En Artajona, se constituyó una ‘Sociedad de Corralizas’ que adquirió en subasta cuatro grandes fincas (10,14 has.) nacionalizadas por el Estado en 1865, y posteriormente se dedicó a adquirir de los propietarios particulares otras corralizas privatizadas en la misma ocasión: 880,67 has. en 1887, 575,28 has. en 1893 y 9,74 has. en 1897. En Cirauqui, después de haberse vendido las corralizas en 1842 y 1864 fueron de nuevo adquiridas por los vecinos mediante el reintegro de las cantidades desembolsadas, creándose una junta o comunidad corralicera. En Falces, una ‘Asociación de Labradores Propietarios’ se opuso a la venta de las corralizas en 1864-65 consiguiendo la anulación de las mismas y la consolidación de sus roturas clandestinas. Puede señalarse también el caso de Ujué, donde el ayuntamiento ejerció el derecho de retracto sobre los “aborrales” privados en la década de 1830. Fenómenos similares de respuesta vecinal a la intromisión del Estado han sido señalados en Galicia (Balboa, 1990; Artiaga Rego y Balboa, 1992) o en Aragón (Sabio Alcutén, 1996).

<sup>18</sup> Esta visión, tan grata al conservadurismo navarro, sintetizada en la obra de Gómez Chaparro (1967), ha sido una crítica convincente en la obra de Iriarte Goñi (1997).

tando con la concurrencia de un profundo endeudamiento municipal y de una reserva de bienes comunales todavía en manos públicas, no se profundizase en la línea de despatriarmonización municipal iniciada en 1808 merece una explicación. Tres factores deben ser tenidos en cuenta. En primer lugar, hay que considerar que los bienes susceptibles de expropiación podían ofrecer escaso atractivo como oportunidad de inversión, ya fuera por sus cualidades intrínsecas de restos de serie, ya por el contexto económico general de agotamiento del ciclo expansivo. Las principales producciones agrícolas de la provincia, si exceptuamos el caso peculiar del vino, habrían de enfrentarse en el último cuarto de siglo a la creciente competencia de los productos ultramarinos, con la particularidad de que fueron los mercados de la lana, principal esquilmo de las corralizas del sur, los primeros en acusar desde finales de la década de 1860 la formación de un mercado mundial para los productos agrarios. Y junto a ello se produjo la ralentización del ritmo de alza de la renta del suelo hasta su completa detención en los años ochenta (Lana Berasain, 1997).

En segundo lugar, no podemos obviar que la vigencia de la Ley General de Desamortización, al conferir al Estado las competencias sobre esos procesos, impedía a las élites locales y provinciales reproducir el modelo de financiación de las exacciones militares utilizado durante la primera mitad de la centuria. En adelante y hasta la derogación de la legislación desamortizadora, las escasas subastas efectuadas serían el resultado de denuncias ante la Junta de Ventas y contarían a menudo con la oposición de los ayuntamientos. Por último, el propio modelo de crecimiento articulado tras la revolución burguesa generaba unos costes sociales –vía proletarización– que se harían plenamente perceptibles durante el Sexenio Democrático (Piqueras Arenas, 1992) y que tendían a alterar irremediablemente los presupuestos sobre los que se basaba el proyecto desamortizador. Porque, entretanto, la burguesía rural había consolidado su posición hegemónica sobre la propiedad territorial.

Desde los inicios del siglo lo poco que sabemos sobre los compradores indica que fueron hacendados y propietarios del mismo entorno agrario quienes aprovecharon esa oportunidad. Mediada la centuria el listado de los cien mayores contribuyentes navarros por capital catastral revela que los burgueses se habían insertado entre los grandes terratenientes de origen nobiliario, desplazando a los viejos patrimonios de las primeras posiciones y poseyendo superficies mayores,<sup>19</sup> mientras que en el conjunto de la inversión de capital en todo tipo de actividades, la compra de tierras superaba con creces al movilizado en comercio, banca e industria.<sup>20</sup> Ese control del mercado de tierras desbordaba la legalidad cuando lo estimaban conveniente. Bastaría recordar esas casi doce mil hectáreas de una cuarentena de corralizas arrancadas a los municipios vía usurpaciones de antiguos usos trasmutados en propiedad libre y perfecta al albur de la revolución (Cuadro 1).

¿Y el resto de las clases rurales? Es cierto que en su mayoría quedaron marginadas del proceso descrito y que configurarían el reverso de esa dinámica capitalista, pero todo apunta a que al menos pequeños y medianos propietarios pudieron sacar algunas ventajas de los mecanismos paralelos a la gran desamortización de fincas. De un lado, el recurso ocasional de los ayuntamientos a los repartos vecinales de suertes en los comunales, y de otro, la participación del pequeño campesinado en la carrera de siembras y plantaciones,<sup>21</sup> toleradas o clandestinas, introdujeron un factor de corrección en una dinámica que tendía a reproducir y ampliar las desigualdades acumuladas. Desde el arranque del Ochocientos,

<sup>19</sup> Lana Berasain (1997: 39-40 y 207-208).

<sup>20</sup> De la Torre (1998).

<sup>21</sup> En el conjunto español, el mismo Sáiz Milanés (1852: 478) demandaba proteger yerbas y arbolado del común porque los “han castigado de quince años a esta parte por la roturación de los terrenos para reducirlos a labor y aplicarlos a la siembra de cereales”.

en un volumen hoy por hoy imposible de calcular y a un ritmo dictado por las necesidades coyunturales, campesinos de toda condición, haciendo caso omiso a las denuncias y prohibiciones, tomaron por su cuenta y riesgo tierras del común que —más tarde— acabarían por consolidar como propias.<sup>22</sup>

Y es que desde la primera hora la intensidad de las ventas estuvo marcada por un crisol de conflictos entre las clases campesinas que accedían en diversos grados al comunal: tensiones entre agricultores y ganaderos en un ciclo de presión sobre el factor tierra; medianos y pequeños propietarios y jornaleros hartos de pagar impuestos y no beneficiarse en proporcional escala de los usufructos inherentes a ese patrimonio. Asimismo denuncias contra quienes rentabilizaban su control del poder político para hacer y deshacer en las subastas, apoyando a unos y discriminando a otros; protestas porque las condiciones de venta de usos y no del suelo —cuestión central que, entre otras cosas, fijó los precios— eran subvertidas al albur de las necesidades de los nuevos dueños y de los vecinos que ejercían derechos no extinguidos o recurrían a las roturas clandestinas sobre fincas privatizadas parcialmente. La delimitación de los derechos de propiedad contenía suficientes dosis de ambigüedad como para que en cada ocasión en que hubo cambios políticos aflorasen con fuerza pleitos y enfrentamientos que cuestionaban de raíz cómo se habían ventilado las privatizaciones. El diagnóstico se reitera en 1814-1818, en el Trienio liberal y, con gran fuerza por su carácter democratizador, durante el Bienio Progresista de 1854-1856 y el Sexenio Revolucionario en 1868-1873. En síntesis, son coyunturas en que en multitud de pueblos quienes consideraban lesionados sus derechos reclamaban de la diputación o de los tribunales que corrigiesen lo que sentían como abusos de los poderosos locales. Así, se saluda a la revolución para, enseguida, reivindicar que se revisen los catastros territoriales, las roturas clandestinas, la apropiación particular del uso de yerbas y aguas, o el ejercicio de los derechos vecinales.<sup>23</sup>

En suma, se trata de una lucha que cuestiona las pautas por las que el capitalismo había modificado rasgos esenciales de esa economía rural en los treinta y cuarenta años precedentes. Tomando las palabras de los vecinos de Izu en 1868, esa nueva sociedad de propietarios y trabajadores había interpretado de modo preciso y privativo las nociones de una economía de mercado: “la libertad da derecho para gozar de los comunes libremente y sin pago alguno”,<sup>24</sup> mientras en otras localidades del sur se invertía en guardas de campo “para dar mayor seguridad a los vecinos terratenientes” y se repartía trigo a “la clase proletaria” para evitar tensiones.<sup>25</sup> No es poco significativo este cambio de lenguaje operado en torno a 1868: la ‘clase trabajadora’ o el ‘proletariado’ sustituye a ‘los pobres y los menesterosos’ en el lenguaje político. En 1866, el Ayuntamiento de Valtierra se planteaba “proporcionar pan a la clase trabajadora y librar con esto a los pobres de la miseria, y a la clase acomodada de las fatales consecuencias que podría acarrearle el hambre de la multitud” (Iriarte Goñi, 1997: 144), y en noviembre de 1868 la Diputación Provincial daba vía libre a la roturación, parcelación y distribución de bienes comunales entre los vecinos de varias localidades con un fin eminentemente social y sujetándolos a un programa común.<sup>26</sup>

<sup>22</sup> Un análisis en profundidad de esta vertiente, en Lana Berasain (1997: 113-119). Abundantes ejemplos del período 1808-1820, De la Torre (1991 y 1992); y para el posterior a 1860, Iriarte (1997).

<sup>23</sup> Informaciones a partir de los expedientes remitidos por los municipios a la diputación entre 1840 y 1870; y que se extienden del norte al sur de la provincia, AAN, Diputación, cjs. varias.

<sup>24</sup> Se trataba del típico conflicto en que ganaderos avecinados en otros pueblos se negaban a pagar el derecho de pastos. AAN, Diputación, cj. 1562. A la altura de 1880 quienes defendían el usufructo colectivo de los derechos comunales empezaron a ser tachados de “socialistas”. *Ibid.*, cj. 1692.

<sup>25</sup> AAN, Diputación, cj. 1564.

<sup>26</sup> Tras las primeras aprobaciones de repartos de parcelas en pueblos como Ribaforada, Villafranca, Valtie-



*Campesinos ante Guardias Forales*

#### EL GIRO HACIA LA REPATRIMONIALIZACIÓN MUNICIPAL: CRISIS AGRARIA Y LUCHA DE CLASES

Detenido, pues, el proceso desamortizador, le quedaba a la burguesía una tarea igualmente laboriosa: la de consolidar los avances registrados durante la fase anterior. Porque una parte sustancial de las conquistas patrimoniales realizadas hasta esa fecha estaban lejos de encajar en el concepto ideal de propiedad individual, plena, libre y perfecta que terminaría por recoger el tardío Código Civil español (Peset, 1982; Clavero, 1982): sobre las corralizas adquiridas seguían pesando derechos vecinales de uso de muy diverso carácter, que podían llegar en casos extremos (derechos de roturación reservados libremente al vecindario) a hacer ilusoria la pertenencia del corralicero. Por otra parte, los terrenos puestos en cultivo y apropiados mediante ocupación arbitraria (*aprisio*), en aquellas corralizas cuyas “hierbas y aguas” se habían comprado o en cualquiera otra, necesitaban ser oportunamente legalizados. Las vías disponibles para este ‘blanqueo’ de usurpaciones eran el amillaramiento o la inscripción mediante expediente posesorio en el Registro de la Propie-

rra o Arguedas, la diputación reformaba y ampliaba el condicionado “inspirándose en consideraciones económicas y deseando mejorar la suerte del proletariado”. Ligaba el disfrute de “suerte” o parcela a la condición de vecino residente, obligaba a revertirla al común en caso de abandonar el cultivo, establecía períodos de disfrute de diez años, reservaba los pastos para las ganaderías concejiles, y les daba carácter de intransferibles e inalienables, ya que “si tal sucediese podría acontecer que vinieran a parar a las clases más acomodadas y a desvirtuar por lo tanto el fin de la gracia otorgada” (Lana Berasain, 1997).

dad.<sup>27</sup> Adicionalmente, en 1893 y 1897 (y nuevamente en 1924) se ofreció la posibilidad de acudir a la Junta Provincial de Ventas para 'legitimar', mediante pago al Estado, los terrenos detentados.<sup>28</sup> Por su parte, la eliminación de los derechos concurrentes de las comunidades vecinales<sup>29</sup> cobró impulso desde la década de 1880, acelerándose en los años del cambio de siglo, como paso previo en muchos casos para la modificación del uso de los bienes. Contaban para ello los propietarios con un contexto político estabilizado en un sentido conservador desde 1875.

Pero la 'paz social' no estaba ni mucho menos asegurada, pese a la abrumadora presencia del ejército en los años de postguerra, como se encargarían de demostrarlo los conflictos de los primeros años ochenta. Un motín estallado en Olite en 1884, que se saldó con cuatro muertos y la readquisición por el Ayuntamiento de cuatro corralizas que fueron inmediatamente parceladas y repartidas en usufructo entre el vecindario, simboliza el giro hacia la repatrimonialización municipal, aunque esta nueva tendencia tendría que esperar al siglo XX para confirmarse. Entretanto, el conflicto social permanecería a duras penas soterrado por la represión, alimentado por las desigualdades estructurales, por la crisis económica —que tocó fondo con la extensión de la plaga filoxérica desde 1896— y por la ofensiva patrimonial de los propietarios.<sup>30</sup>

Allá donde el poder local no estuviese mediatizado por los mayores contribuyentes, los ayuntamientos podían jugar un papel importante en la salvaguarda de los derechos comunitarios oponiéndose a las redenciones de servidumbres o a la puesta en cultivo de las corralizas por los propietarios (*corraliceros*), aunque los tribunales solían favorecer a éstos. Tanto en estos casos límite, como en aquellos otros en que los ayuntamientos servían de correa de transmisión de los intereses de los corraliceros, el recurso a la agitación más o menos violenta se convertía a los ojos de las clases bajas en la única salida posible.

En el nuevo contexto económico y tecnológico abierto tras la crisis finisecular, caracterizado por el crecimiento agrario orientado al mercado interior y por una oferta más amplia, eficiente y barata de bienes de capital (maquinaria, fertilizantes...), las grandes extensiones de pasto vendidas durante el Ochocientos cobraban una nueva dimensión. Con un mantenimiento de más de la mitad de la población activa en el sector primario y con un

<sup>27</sup> El amillaramiento es un documento fiscal en el que constan las propiedades urbanas, rústicas y pecuarias declaradas por cada contribuyente a su ayuntamiento, lo que ofrecía enormes posibilidades para el fraude. La Ley Hipotecaria de 1861 creaba el registro de la propiedad como "una institución mediante la cual se protege a los titulares inscritos a través de dos mecanismos fundamentales: presume la exactitud y validez de los asientos y, en consecuencia, da garantías excepcionales de índole procesal para su defensa". Ello sintetiza el carácter de "una reforma con registro pero sin catastro" como la que impulsó la burguesía española (Robledo Hernández, 1996: 290).

<sup>28</sup> Las leyes de legitimación de roturas de 1893 y 1897 buscaban principalmente compensar las pérdidas que para la Hacienda Pública suponía la desvalorización de las fincas nacionalizadas sacadas a subasta por la existencia de enclaves de posesión particular dentro de las mismas. En Navarra, su utilización fue limitada y localizada. Nada se legitimó al amparo de la ley de 1893 y tan sólo 1.972 has. intentaron acogerse a la de 1897, novecientas de ellas en la localidad de Tafalla (Lana Berasain, 1997).

<sup>29</sup> Facilitada por una Ley de 15-VI-1866, que permitía fundir los dominios en la persona del propietario mediante la redención de servidumbres. Su artículo 7º concedía un plazo de un año para que los ayuntamientos gestionasen la declaración de uso general y gratuito de los aprovechamientos que disfrutaban en los bienes comprendidos en las leyes desamortizadoras. Caso de no hacerlo, podrían ser redimidos por los propietarios en los mismos términos que los censos.

<sup>30</sup> Merecen destacarse los sucesos de Villafranca, donde la indefinición respecto a los derechos respectivos del vecindario y de los propietarios en las corralizas y la lealtad del ayuntamiento a los mayores propietarios culminó en 1894, tras la invasión de las corralizas por algunos grupos de vecinos, en la ocupación militar del pueblo (unos 800 hombres entre soldados y guardias civiles), en detenciones masivas y en un juicio por 'sedición', luego rebajado a 'sustracción de leñas'. Sobre la agitación social de los años noventa, en forma de atentados, alborotos, manifestaciones o sabotajes traen algunos datos Gil Novales (1986) y García Sanz Marcotegui (1993).

avance industrial muy limitado, una estructura económica que no generaba suficientes puestos de trabajo empujó a la emigración a más de sesenta mil navarros en las décadas anteriores a la II República.<sup>31</sup> A la misma dinámica respondía el recrudescimiento de la conflictividad social agraria en el arranque del siglo xx. Ésta ha de entenderse tanto en términos de defensa de los derechos vecinales frente a las iniciativas de los corraliceros como de búsqueda de soluciones a la crisis de las economías domésticas en el reparto de tierras.<sup>32</sup> Paso previo era la recuperación del patrimonio comunal allá donde éste había sido completamente liquidado durante el ciclo enajenador.

Con todo ello, tomaba carta de naturaleza la "cuestión social agraria" y se plantaban las bases para un nuevo reformismo que habría de sustituir al proyecto desamortizador. En un clima de 'regeneracionismo' el pensamiento de Joaquín Costa, la recepción de Henry George o la obra de los católicos sociales se encargarían de proponer, no sin resistencias y titubeos, alternativas incruentas y revitalizadoras para un sistema social en crisis.<sup>33</sup> Y si de lo que se trataba era de 'engrasarlo' y de limar sus puntos de fricción, el recurso a la oferta de tierra conservada en manos públicas se convertía en tabla de salvación para una "reforma agraria marginal" (Fontana, 1973). El mediocre balance de la política estatal en este ámbito contrasta con los resultados obtenidos por la Diputación.<sup>34</sup>

A las políticas de apoyo a la pequeña propiedad no les faltaban antecedentes, pero es a partir de 1906 cuando cobran unas dimensiones hasta entonces desconocidas. La reconstrucción efectuada por Iriarte Goñi ha permitido contabilizar algo menos de tres mil expedientes de roturación ventilados entre 1866 y 1935, que afectaban a 1.633,5 Ha de regadío y a 54.326,4 Ha en secano. Esas cifras, cuyo grueso corresponde (como puede comprobarse en el Gráfico 1) a las décadas de 1910, 1920 y 1930, representan nada menos que un 11% y un 43%, respectivamente, de la superficie total roturada en regadío y secano entre esas fechas.<sup>35</sup> Las políticas de repartos, sometidos a reglamentación y al pago de un canon inferior a las rentas usuales, aunque alcanzaban también a los ricos propietarios, vecinos de los pueblos, permitieron al pequeño campesinado participar en la onda expansiva de los años diez y veinte, con el efecto adicional de que el incremento de oferta de tierra presionaba a la baja la renta del suelo y podía fortalecer la posición negociadora de jornaleros y pegujaleros en los mercados de trabajo. No conviene, sin embargo, sobrestimarlos, ya que

<sup>31</sup> Si en 1900 el sector primario acogía al 71,9% de los activos, en 1930 persistía en un 60,8%. Entretanto, la industria había alcanzado al 18,4%, partiendo de un 11% en la primera fecha (Gallego Martínez, 1986).

<sup>32</sup> El ejemplo más destacado lo constituyen los sucesos de Tafalla, donde la oposición del vecindario al intento de los corraliceros de acogerse a las leyes de 1866, 1893 y 1897 para consolidar sus propiedades culminó en febrero de 1908 en un motín contra los grandes propietarios y en un prolongado boicot de los jornaleros, que terminó por conducir a un acuerdo con la mayor parte de los corraliceros para la readquisición de las fincas por parte del ayuntamiento (Esparza Zabalegi, 1985; Sánchez Equiza, 1988). Escenas similares, con huelgas de brazos caídos y acoso al corralicero, se vivían por esas fechas en la cercana localidad de Miranda de Arga, aunque no tendrían el mismo desenlace.

<sup>33</sup> Robledo Hernández (1994) (1996). Sobre el movimiento católico-social en Navarra, uno de cuyos principales ideólogos es Severino Aznar (1916), puede consultarse Majuelo y Pascual (1991).

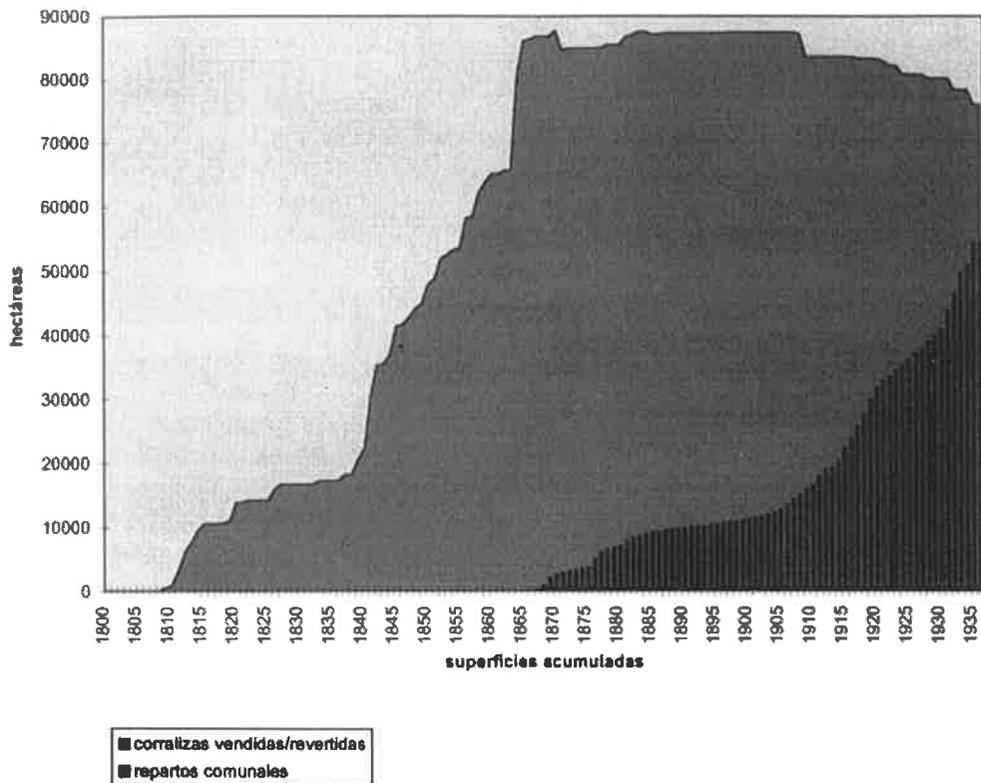
<sup>34</sup> Sin aplicación en Navarra por la peculiaridad foral, la Ley González Besada de 1907, completada en 1911 y 1926, planteaba la colonización y repoblación interior a través del asentamiento de campesinos en las superficies de aquellos montes públicos que no habían merecido la catalogación como bienes de utilidad pública (montes del Estado declarados enajenables y tierras comunes municipales). La ausencia de una decidida inversión pública explica su escaso éxito (Robledo, 1996; Monclús y Oyón, 1986).

<sup>35</sup> Iriarte Goñi (1997). Una encuesta realizada por la Junta de Reforma Agraria de DFN en 1936 cifraba en 39.092 los usufructuarios de parcelas que disfrutaban de 51.497,61 has. repartidas en secano y regadío, lo que arrojaba una extensión media de 1,32 has. por 'suerte' (AAN, Agricultura y Ganadería, cj. 32.670). Un año antes, Daniel Nagore calculaba en 93.569 el número de propietarios de tierra en Navarra. Es decir, los beneficiarios del común, entre los que había un número indeterminado pero amplio de campesinos sin tierra, representaban el 41,7% respecto a esa cifra (AAN, Agricultura y Ganadería, cj. 32669/1).

la calidad de los terrenos repartidos y el procedimiento de asignación, formando tantas suertes como demandantes, al margen de la viabilidad económica del lote cedido y sin una política complementaria de apoyo técnico o financiero, desembocaba en resultados muy diversos, entre los que no faltaban abandonos y fracasos más o menos sonados.

GRÁFICO 1

NAVARRA, 1800-1936: ENAJENACIÓN-REVERSIÓN DE CORRALIZAS Y REPARTOS DE COMUNALES



Hay que destacar, además, que no estamos ante una política pública activa y sistematizada. La actitud de las instituciones navarras se limitó a resolver, por regla general favorablemente, los expedientes de roturación y parcelación de terrenos emprendidos por los ayuntamientos. Tampoco se contó con criterios generales homogéneos, sino que cada reglamentación se adaptaba a las condiciones y requerimientos de los poderes locales. De esa forma, y como esa misma institución había hecho a mediados del siglo anterior, se reprodujo la política del *laissez faire*, pero esta vez en una dirección inversa. Tan sólo durante la dictadura de Primo de Rivera, coincidiendo con las últimas legitimaciones de roturas y la liquidación de la legislación desmortizadora (1925), con un nuevo impulso a la política española de colonización interior y con la revisión del Estatuto municipal, la Diputación asumió una regularización jurídica y fiscal a través del impuesto de aprovechamientos comunales girado a los ayuntamientos desde 1926 y del Reglamento de Adminis-

tración Municipal de Navarra de 1928, que, en la línea del catolicismo agrario, declara el fin social de los bienes comunales y confirma su carácter inalienable, inembargable e imprescriptible.

Y es que la política de repartos comunales, lejos de excluir la conflictividad social, no hizo sino potenciarla, bien por las expectativas que abría en aquellos pueblos que no contaban ya con bienes comunales o en los que su extensión era limitada, bien por el desarrollo de nuevos tipos de conflicto relacionados con los propios usufructos. Son tres los modelos de conflicto en que podemos encajar la problemática de los comunales durante el primer tercio del siglo xx.

En el primero de ellos, el que propiamente podemos conceptuar como el 'problema corralicero', el acento recae sobre la rectificación del legado de ventas de patrimonio municipal del siglo anterior. El incremento de valor que experimentaban esos bienes como consecuencia de las nuevas posibilidades agrícolas alimentaba en los pueblos la conciencia de haber sufrido un expolio apenas disimulado, ya fuera por el bajo precio a que se creía habían sido vendidas,<sup>36</sup> ya porque entendían en muchos casos que lo enajenado había sido el "vuelo" (las "hierbas y aguas" o derechos de pasto) y no el "suelo". En este último caso, la refundición de dominios en manos del ayuntamiento —previa entrega de la cantidad pagada en el siglo anterior— se convertía en un requisito obligado para poder llevar a cabo la proyectada rotura, parcelación y reparto de la corraliza. Donde la ambigüedad de las escrituras originales fuese menor, o donde el ayuntamiento y vecindario estuviesen dispuestos o se vieses obligados a dar por buenas unas condiciones de enajenación completas, el rescate de las corralizas mediante el abono de una cantidad, previamente negociada, al propietario era el objetivo más común. Claro que en todos estos casos, era el propietario o corralicero quien se hallaba en una posición más cómoda para negociar, marcando unos precios que muchas veces resultaban inaceptables para los pueblos. En el caso de que el recurso a la violencia popular —especialmente en coyunturas como las de 1907/09 o 1917/23— no lograrse deshacer esos bloqueos, o de que se renunciase a ese instrumento, cabía la posibilidad de que el ayuntamiento gestionase acuerdos menos onerosos en la línea de los alquileres colectivos.<sup>37</sup>

Los otros dos modelos de conflicto, más que enfrentar a clases bajas y latifundistas, introducían líneas de confrontación más complejas, internas a la comunidad rural. En ocasiones, grupos más o menos amplios de vecinos, que al cabo de un buen número de años del reparto original se encontraban sin disfrute de parcela, venían a exigir del ayuntamiento la incautación de los usufructos —que de normal habían derivado en una distribución muy desigual como consecuencia de las transmisiones realizadas ante la pasividad de los organismos locales— y la realización de un nuevo reparto igualitario.<sup>38</sup> Por último, la posi-

<sup>36</sup> La creencia popular en que las corralizas y sotos se habían 'malvendido' no iba desencaminada. La utilización de la modalidad de la "venta en carta de gracia" (pacto de retro), al conceder al vendedor la posibilidad de recuperar la finca mediante la devolución del importe en un plazo estipulado, compensaba al comprador/prestamista con una reducción sustancial en el precio y con la consolidación de la venta en caso de cumplirse el plazo sin haberse abonado el importe. En determinadas coyunturas de especial debilidad por parte de los ayuntamientos, la escasa concurrencia a las subastas o la posición ventajosa de ciertos grandes acreedores del municipio, permitía a los adquirentes negociar con precios a la baja. En cualquiera de los casos, el hecho de que los tasadores de estas fincas (generalmente, pastores y albañiles) a la hora de estimar el precio tenían en cuenta las utilidades concretas de esas fincas, ceñidas a las posibilidades que ofrecía el nivel tecnológico de mediados del s. xix en la región, implicaba que el precio de tasación sobre el que se vendieron estuviese muy por debajo de lo que parecía razonable, desde una perspectiva de usos agrícolas, en el primer tercio del s. xx.

<sup>37</sup> Acuerdos para el arriendo de las corralizas por el ayuntamiento como paso previo a su parcelación y reparto equitativo al vecindario hallamos en Murillo el Cuende en 1908 y a lo largo de los años veinte en Valterra (1921, 1928), Andosilla (1926) y Caparroso (1928).

<sup>38</sup> Ejemplos de esta dinámica los encontramos en la cuenca del río Aragón (Caparroso, Santacara, Murillo

bilidad de utilizar el común para rectificar las dotaciones de tierra del vecindario en un sentido equitativo resultaba bloqueada por las usurpaciones llevadas a cabo, ya bajo la forma de intrusiones, ya de erosión paulatina (surco a surco, año tras año) de las márgenes del común, por algunos miembros de la comunidad. En tal caso, la petición del deslinde se convertía en una necesidad previa a cualquier planteamiento de reparto del comunal todavía desocupado.<sup>39</sup> En uno y otro caso, resultaba inevitable el enfrentamiento dentro de la propia comunidad campesina entre quienes saldrían perjudicados caso de revisarse el *statu quo* y quienes precisaban y exigían un replanteamiento de los usos del común.<sup>40</sup>

## REFORMA AGRARIA Y FRACTURA SOCIAL

Como refleja el Gráfico 1, el giro hacia la reintegración de los bienes comunales enajenados durante el siglo XIX, pese a marcar una tendencia nítida desde comienzos del siglo XX, se hallaba muy lejos de representar una rectificación significativa del legado decimonónico. Ese papel quedaba confiado a los repartos municipales de parcelas, que desde 1928 se teñían de una expresa intención correctora, con la exclusión de las familias con rentas más altas y la posibilidad de una segunda suerte para las peor situadas. El cambio de régimen político operado en 1931 nutrió la esperanza de acelerar aquel proceso y de profundizar en esta última línea. Las reclamaciones que venían acumulándose sobre las superficies comunales apropiadas de uno u otro modo parecían poder resolverse de manera definitiva a través de una reforma agraria de carácter general que iba a ser impulsada por el Estado. Algunos ayuntamientos abandonaron, a la espera de esa intervención, las negociaciones emprendidas con los propietarios corraliceros en años anteriores, que únicamente habían servido hasta el momento para alimentar las expectativas de obtener sustanciosas plusvalías por los terratenientes. En otros, al contrario, la proclamación de la República fue seguida de nuevas negociaciones, bajo el arbitraje de una Diputación —con carácter de Gestora— a la que habían accedido republicanos y socialistas, entre ayuntamientos y grandes propietarios que en algunos casos (Murillo el Fruto, Lodosa) concluyeron con acuerdos de reversión antes de la aprobación de la Ley de Bases para la Reforma Agraria el 15 de septiembre de 1932.<sup>41</sup> En casi todas las localidades meridionales, el hori-

---

el Fruto, Carcastillo) a lo largo de los años veinte y treinta, destacando el pleito sostenido en Mérida acerca de este asunto entre 1924 y 1928, que se saldó finalmente con la incautación de 672,41 has. de comunal (Lana Berasain, 1992).

<sup>39</sup> El deslinde consistía en la delimitación pericial de un pago o un término municipal entero con la intención de identificar y señalar las propiedades privadas y comunes. Dado que para llevarlo a buen término los técnicos necesitaban apoyarse en documentación aportada por los propietarios o disponible en el archivo municipal, la elección del catastro o amillaramiento de referencia tenía profundas implicaciones. De utilizarse los amillaramientos más recientes el deslinde venía a suponer la legitimación del despojo. Y ello no pasaba desapercibido a los grupos de izquierda que en Pitillas, Sesma o Cáseda impugnaban los trabajos fundados sobre amillaramientos de finales del XIX.

<sup>40</sup> Los intentos llevados a cabo en 1924 de legitimar terrenos como propiedad privada al amparo de la ley de 1897, a los que hemos aludido en un párrafo anterior, son, precisamente, una respuesta a esas exigencias de incautación o de deslinde surgidas en algunos pueblos a comienzos de los años veinte (Lana Berasain, 1992; Iriarte Goñi, 1997).

<sup>41</sup> Pese a la oposición, entre otros, de los diputados por la derechista Unión Navarra, las bases 20 y 21 de la Ley acabaron recogiendo las cuestiones relacionadas con la problemática comunal, con una declaración de intenciones que, además de remarcar su carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y de definir los modelos de aprovechamiento, venía a favorecer el rescate de los despojados, la reivindicación de los perdidos o la refundición de dominios. El bloqueo sobrevino a la hora de plasmar eso en una ley específica de rescate de bienes comunales. Tras un “decreto fantasma” de enero de 1933, se presentaron dos proyectos de ley a las Cortes en julio de 1933 y septiembre de 1934 que no prosperaron, mientras que la discusión del tercer proyecto, presentado a finales de junio de 1936, fue interrumpida por la sublevación militar (Robledo Hernández, 1996). Los avatares y significado de la Ley, en Carrión (1973) y Malefakis (1982).

zonte reformista republicano profundizó la politización de amplios sectores del campesinado y enervó aún más la presión sobre los corraliceros y sobre los que ocupaban de modo privilegiado los terrenos comunales.<sup>42</sup>

Pero este proceso político a escala local se estrelló contra la lentitud de las acciones gubernamentales, sometidas a las rigideces presupuestarias y al acoso y bloqueo de las derechas en el parlamento. En Navarra, como señala Majuelo, los esfuerzos de la Gestora por encauzar el problema agrario comunal durante los dos primeros años de la República fracasaron, además, “por la limitación competencial que tuvo la propia corporación provincial respecto al gobierno” (Majuelo, 1989: 135). La impaciencia de las bases sociales ante la falta de resultados palpables alentó actos de violencia desarticulados (incendios, sabotajes, destrucciones de cosecha y maquinaria...) e impulsó acciones de más largo alcance (manifestaciones, huelgas, ocupaciones de fincas), preparadas por unos sindicatos campesinos (UGT, CNT) con creciente arraigo y madurez política. Hitos de este proceso fueron el Primer Congreso Obrero Agrario de UGT de octubre de 1931, las movilizaciones de octubre de 1933 y la huelga campesina de junio de 1934. Paralelamente, la acción municipal mancomunada para el rescate de corralizas desbordó el ámbito local en la búsqueda de soluciones globales a través de las asambleas reunidas en Pamplona (24-I-1932) y Tudela (17-X-1933).

La vuelta de las derechas al control de las instituciones políticas y el completo desarme de las organizaciones de izquierda tras la derrota de la revolución de 1934, incluyendo la destitución gubernativa de los ayuntamientos de izquierdas, abrió una nueva fase en la que la provincia iba a contar con los medios que antes habían faltado para impulsar la reforma agraria, pero con otros protagonistas y distintos ánimos en las instituciones. Esas clases propietarias iban a utilizar a fondo el discurso contrario a todo atisbo de una reforma redistributiva. Terratenientes, técnicos y políticos conservadores confluyen en la defensa, desde argumentos complementarios, de una gestión de la reforma que dejase inalteradas las bases del orden social. La Ley de contrarreforma de 1935 confería a las diputaciones forales las competencias que el Instituto de Reforma Agraria tenía en el resto del Estado, respondiendo –y reforzando– a la táctica dilatoria desplegada en años anteriores por los conservadores navarros.<sup>43</sup> Desde la Junta provincial de reforma agraria que habría de encargarse de su aplicación, su secretario, el ingeniero agrónomo Daniel Nagore, exponía en diciembre de 1935 cuáles eran las intenciones, y cuál el modelo reformista, del sector social que controlaba en ese momento las instituciones:

Siglos ha estado la agricultura entregada a las manos más torpes y desgraciadas y todavía resuenan las voces de los que con insistencia pedían la obligación del ausenteísmo, el retorno a la tierra, para arrancarla precisamente de la depauperación y pobreza a que la habían llevado los que se considera-

<sup>42</sup> Al poco de proclamarse la República se desataron las demandas, expresadas de modos diversos que incluían desde la recogida de firmas a la ocupación de las fincas, para que los ayuntamientos reivindicasen los derechos o propiedades vendidos durante el siglo anterior, gestionasen la reversión de las corralizas, llevasen a término y con un criterio amplio el deslinde del término o se incautasen de los terrenos comunales detentados por algunos vecinos (Majuelo Gil, 1989; Virto Ibáñez y Arbeloa, 1984-85). Esta problemática tuvo un papel protagonista en el primer congreso de secretarios municipales navarros celebrada en Pamplona (1933).

<sup>43</sup> Un autor poco sospechoso de izquierdismo como el católico social Alejo Eleta advertía que “se produciría (...) un enorme daño a Navarra, a su régimen foral y también a la paz social de los pueblos, si con este reconocimiento se pretendiese arteramente poner en manos de la Diputación la aplicación de la Reforma Agraria, apartándola del Estado, con el fin de influir sobre la misma y conseguir que esa Reforma Agraria o no se realice nunca en Navarra o se realice con tal parsimonia, con tal lentitud que equivaliese a su incumplimiento” (Eleta, 1935). De la actitud de la derecha navarra ante la reforma agraria son ejemplos la posición de un terrateniente como el conde de Rodezno (1926) o la de un técnico como Daniel Nagore (1932). Una visión más matizada, en Amorena (1920).

Foto de Bárbara Masip



Trilladora de cereales

ban como proletarios del agro. El campo como la sociedad necesita de las personas acomodadas que puedan instaurar en él cuantas innovaciones la técnica ha comprobado ser útiles y que si no es por ella tardarían mucho en irrumpir en las explotaciones campesinas. Pues después que en parte se había conseguido la vuelta de los huidos es menester cuidar mucho de que una reforma mal concebida no los eche nuevamente.<sup>44</sup>

Pero las elecciones de febrero de 1936, al desplazar nuevamente la hegemonía política en el Estado hacia las fuerzas de izquierda, ponían en entredicho ese planteamiento. Al hilo de ese vuelco político, y de la aprobación en abril de 1936 de unas bases provisionales para la aplicación de la Ley de reforma agraria de 1935 en Navarra (lo que Majuelo denomina la “reforma agraria foral”), se reprodujeron en esta provincia las movilizaciones en favor del rescate de bienes comunales, ya fuera a través de las organizaciones de clase (con protagonismo de la FNNTT) o del movimiento municipalista (asamblea de Tafalla de 7-III-1936). Regresaba así el escenario del primer bienio republicano, con la salvedad de que esta vez, y al margen de lo que diera de sí la discusión en Cortes del proyecto de Ley de Rescate y Readquisición de Bienes Comunales interrumpida el 10 de julio, la provincia contaba con los instrumentos necesarios para impulsar la reforma. Todo dependería de la voluntad política de llevarlo a la práctica por parte de las instituciones de la provincia. Sin

<sup>44</sup> D. Nagore, “La reforma agraria en Navarra”, diciembre de 1935 (AAN, Agricultura y Ganadería, cj. 32669/1).

embargo, antes de que por una u otra vía se prosperase, las clases propietarias navarras, aliadas al requeté carlista y a la facción del ejército liderada por Mola, impondrían ese proyecto expresado por Nagore a partir del sangriento verano del treinta y seis.

#### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- (1933) *Recopilación de trabajos del I Congreso de Secretarios municipales navarros*. Pamplona.
- (1982) *Catálogo de bienes comunales de la ciudad de Tafalla*. Tafalla: Ayuntamiento de Tafalla.
- Al-Taffaylla Kultur Taldea (1986): *Navarra, 1936. De la esperanza al terror*. Tafalla: Al-Taffaylla Kultur Taldea.
- Amorena, F. (1920): *El problema agrario en la Ribera de Navarra*. Pamplona: Imprenta García.
- Arín Dorronsoro, F. (1930): *Problemas agrarios. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra*. Segovia: Imp. de C. Martín.
- (1936): “La legislación agraria y los bienes comunales. Los comunes en Navarra y su legislación especial”, en Colegio Oficial del Secretariado Local Navarro: *Conferencias pronunciadas en los Cursos celebrados en Pamplona los días 18, 19 y 20 de Junio de 1936*. Pamplona: Imp. provincial a cargo de M. Falces.
- Artiaga Rego, A. y X. L. Balboa López (1992): “La individualización de la propiedad colectiva: aproximación e interpretación del proceso en los montes vecinales de Galicia”, *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 101-120.
- Aznar, S. (1916): *La acción social agraria en Navarra. Algunas reflexiones sobre su presente y su porvenir*. Pamplona: Imprenta de La Acción Social.
- Cabral Chamorro, A. (1996): *La colonización ilustrada y liberal en Cádiz (1750-1850)*. Sevilla: Caja San Fernando.
- Carrión, P. (1973): *La reforma agraria de la 2ª República y la situación actual de la agricultura española*. Barcelona: Ariel.
- Clavero, B. (1982): *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*. Madrid: Siglo XXI.
- De la Torre, J. (1991): *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil*. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- (1992): *Lucha antifeudal y conflictos de clases en Navarra, 1808-1820*. Bilbao: Servicio editorial Universidad del País Vasco.
- (1998): “Bourgeoisies and economic growth on a regional level: Navarre in the middle Nineteenth Century”, in *XIIth International Economic Congress-Madrid 1998*. Session C-23: “Les Elites Agraires et le Développement Régional en Europe du Sud: Analyses Comparatives (xix-xxe siècles)”.
- Del Moral Ruiz, J. (1995): “Deudas de guerra y corporaciones civiles, 1808-1850: algunos interrogantes y observaciones sobre la despatrimonialización de los ayuntamientos”, en J. M. Donezar y M. Pérez Ledesma, eds.: *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 2. Economía y sociedad*. Madrid: Alianza/Universidad Autónoma de Madrid, pp. 97-100.
- Eleta, A. (1935): “Un aspecto de la Reforma Agraria en Navarra: los Terrenos Comunales”, en *La Acción Social Navarra. Revista Católico-Agrícola-Social*, año XXVI, n° 1384, pp. 615-624.
- Esparza Zabalegui, J. M. (1985): *Un camino cortado. Tafalla, 1900-1939*. Donostia/Baiona: Elkar.
- Esquiroz, F. (1977): *Historia de la propiedad comunal en Navarra*. Peralta: Semanario Merindad.
- Fernández de Pinedo, E. (1974): *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco: 1100-1850*. Madrid: Siglo XXI.
- (1981): “Coyuntura y política económicas”, en M. Tuñón de Lara (dir.): *Historia de España. VII. Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1873)*. Barcelona: Labor.
- Floristán Samanes, Alfredo (1966): “Desamortización de bienes pertenecientes a las corporaciones civiles en Navarra”, *Homenaje a Amando Melón Ruiz de Gordejuela*. Zaragoza, pp. 109-116.
- Fontana, J. (1973): *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Barcelona: Ariel.
- (1985): “La desamortización de Mendizábal y sus antecedentes”, en A. García Sanz y R. Garrabou (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea. I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona: Crítica, pp. 219-244.
- Gallego Martínez, D. (1986): *La producción agraria de Álava, Navarra y La Rioja desde mediados del siglo XIX a 1935*. Madrid: Universidad Complutense, 2 vols.
- García Sanz, Ángel (1985): “Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)”, en A. García Sanz y R. Garrabou, eds.: *Historia agraria de la España contemporánea. I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona, Crítica, pp. 7-99.

- García Sanz Marcotegui, A. (1993): *La Navarra de "La Gamazada" y Luis Morote*. Pamplona: edición del autor.
- Gastón Aguas, J. M. (1995): *Justicia y tierra. Conflictividad agraria en Peralta durante la II República*. Tafalla: Al-Taffaylla Kultur Taldea.
- GEHR (Grupo de Estudios de Historia Rural) (1994): "Más allá de la propiedad perfecta. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)", *Noticario de Historia Agraria*, nº 8, pp. 99-154.
- Gil Novales, A. (1986): "La conflictividad social bajo la Restauración (1875-1917)", *Trienio*, 7, pp. 73-217.
- Gómez Chaparro, R. (1967): *La desamortización civil en Navarra*. Pamplona: Ediciones de la Universidad de Navarra.
- Iriarte Goñi, I. (1997): *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Jiménez Blanco, J. I. (1991): "Los montes de propiedad pública (1833-1936)", en F. Comín y P. Martín Aceña, eds.: *Historia de la Empresa Pública en España*. Madrid: Espasa-Calpe, pp. 241-281.
- (1996): *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía: Jerez de la Frontera, 1750-1995*. Jerez: EMEMSA/Ayuntamiento de Jerez.
- Juliá, S., J. Casanova, J. M. Solé i Sabaté, J. Villarroya y J. Moreno (1999): *Víctimas de la Guerra Civil*. Madrid: Ediciones Temas de Hoy.
- Lana Berasain, J. M. (1992): "Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX", en *Agricultura y Sociedad*, nº 65, pp. 361-387.
- (1997): *Cambio agrario y relaciones de propiedad en el sur de Navarra (1800-1936)*. Universidad de Zaragoza, Tesis doctoral inédita.
- López Estudillo, A. (1992): "Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 65-100.
- Madoz Molina, J. J. (1979): *Informe sobre los comunes de Cáteda*. Ejemplar mecanografiado.
- (1986): "Los comunes de Cáteda a partir de la dictadura de Primo de Rivera", *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX. Príncipe de Viana*, anejo 5, pp. 145-164.
- Majuelo Gil, E. (1989): *Luchas de clases en Navarra (1931-1936)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- y A. Pascual Bonis (1991): *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Malefakis, E. (1982): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona: Ariel.
- Mangas Navas, J. M. (1984): *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Maya, J. L. (1859): *Navarra y la Ley de Desamortización*. Pamplona: Imp. de R. Bescansa.
- Monclús, F. J. y J. L. Oyón (1986): "De la colonización interior a la colonización integral (1900-1936). Génesis y destino de una reforma agraria técnica", en R. Garrabou, C. Barciela y J. I. Jiménez Blanco, eds.: *Historia agraria de la España contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*. Barcelona, Crítica, pp. 345-380.
- Montoro Sagasti, J. J. (1927): *La propiedad comunal y la privada en la villa de Falces*. Pamplona.
- (1929): *La propiedad privada y la comunal en la ciudad de Olite (Navarra). Estudio histórico-jurídico-social, a petición del M. I. Ayuntamiento de Olite*. Pamplona: Talleres Tipográficos "La Acción Social".
- Nagore Nagore, D. (1932): *Las posibilidades agrícolas de Navarra*. Pamplona: Ed. E. García Enciso.
- Nieto, A. (1964): *Bienes comunales*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Oliver Santos, A. (1989): "Historia de las corralizas en Valtierra", *Navarra Agraria*, nº 40, pp. 104-108.
- Oroz Zabaleta, L. (1918-1936): *Legislación administrativa de Navarra. Apéndices de 1917 a 1936*. Pamplona: Imp. provincial a cargo de M. Falces.
- Otaegui, A. (1991): *Guerra y crisis de la hacienda local (las ventas de bienes comunales y de propios en Gipuzkoa), 1764-1814*. Donostia: Gipuzkoako Foru Aldundia/Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Peset, M. (1982): *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.
- Piqueras Arenas, J. A. (1992): *La revolución democrática (1868-1874). Cuestión social, colonialismo y grupos de presión*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Rapún León, J. A. (1991): "Enajenación de las corralizas de Arguedas (1812-1864)", *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela*, 3, pp. 15-48.
- Robledo Hernández, R. (1994): *Economistas y reformadores españoles. La cuestión agraria en España (1766-1936)*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- (1996): "Política y reforma agraria: de la Restauración a la IIª República (1868/74-1939)", en A. García Sanz y J. Sanz Fernández (coords.): *Reformas y políticas agrarias en la historia de España*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 247-349.
- Rodezno, Conde de (1926): *La propiedad privada en Navarra y un informe sobre reforma tributaria*. Madrid: Imprenta de Juan Pueyo.

- Sabio Alcutén, A. (1997): *Los montes públicos en Huesca (1859-1930). El bosque no se improvisa*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- Sáiz Milanés, J. (1852): "Origen e historia de los bienes de propios", en F. Estapé (1973): *Textos Olvidados*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Sánchez Equiza, C. (1988): "La cuestión de los comunales en Tafalla (1907-1909)", *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria*, tomo VI, San Sebastián, Txertoa, pp. 205-218.
- Sánchez Salazar, F. (1988): *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*. Madrid: Siglo XXI.
- Sanz Fernández, J. (1985): "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I)", en R. Garrabou y J. Sanz Fernández (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*. Barcelona, Crítica, pp. 261-271.
- Sanz Pérez, S. (1879): *Suministros y bienes de propios. Lección provechosa para los ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos de Navarra*. Pamplona: Imprenta de J. Lorda.
- Virto Ibáñez, J. J. y V. M. Arbeloa Muru (1984 y 1985): "La cuestión agraria navarra (1900-1936)", *Príncipe de Viana*, nº 171 (pp. 117-127), nº 173 (pp. 617-651) y nº 174 (pp. 247-294).
- Yanguas y Miranda, J. (1846): *Manual para el gobierno de los ayuntamientos de Navarra. Comprende todos los negocios y disposiciones legislativas que tocan a las facultades de dichos Ayuntamientos, y de la Diputación provincial, reservadas en la Ley de modificación de fueros de 16 de agosto de 1841*. Pamplona: Imprenta de F. Erasun.

ANEXO

CRONOLOGÍA DEL PROCESO DE VENTAS DE BIENES COMUNALES EN NAVARRA (1809-1936):  
SUPERFICIE DE CORRALIZAS Y SOTOS VENDIDOS Y RECUPERADOS  
POR LOS AYUNTAMIENTOS

Año	Superficie vendida	Superficie recuperada	Año	Superficie vendida	Superficie recuperada
1809	539,07	0	1835	0	0
1810	355,16	0	1836	0	0
1811	2.382,53	0	1837	975,81	0
1812	2.861,67	0	1838	0	0
1813	1.427,74	0	1839	2.400,96	0
1814	1.944,85	0	1840	1.708,13	0
1815	1.059,82	0	1841	8.385,08	0
1816	0	0	1842	4.520,85	0
1817	0	0	1843	163,95	0
1818	108,42	0	1844	1.523,34	0
1819	355,88	0	1845	4.443,17	0
1820	2.891,00	0	1846	330,72	0
1821	0	0	1847	966,13	0
1822	276,22	0	1848	1.459,09	0
1823	0	0	1849	744,80	0
1824	0	0	1850	3.085,45	0
1825	0	0	1851	826,49	0
1826	1.816,23	0	1852	3.144,60	0
1827	639,81	0	1853	591,36	0
1828	0	0	1854	808,25	0
1829	0	0	1855	308,71	0
1830	0	0	1856	4.656,88	0
1831	0	0	1857	226,50	0
1832	0	0	1858	3.753,57	0
1833	638,89	0	1859	1.583,12	0
1834	0	0	1860	1.356,49	0

## ANEXO (Continuación)

<i>Año</i>	<i>Superficie vendida</i>	<i>Superficie recuperada</i>	<i>Año</i>	<i>Superficie vendida</i>	<i>Superficie recuperada</i>
1861	0	0	1899	0	0
1862	539,07	0	1900	0	0
1863	0	0	1901	0	0
1864	14.872,77	0	1902	0	0
1865	5.407,66	0	1903	0	0
1866	382,56	0	1904	0	0
1867	368,98	0	1905	0	0
1868	0	0	1906	0	0
1869	0	0	1907	0	0
1870	946,52	0	1908	0	203,50
1871	0	3.107,02	1909	0	3.559,86
1872	337,69	0	1910	0	0
1873	0	0	1911	0	0
1874	0	0	1912	0	0
1875	0	0	1913	0	0
1876	0	0	1914	0	0
1877	0	0	1915	0	0
1878	472,50	0	1916	0	18,00
1879	0	0	1917	0	201,17
1880	0	0	1918	0	77,78
1881	1.289,74	0	1919	0	0
1882	264,86	0	1920	0	101,94
1883	506,30	0	1921	0	373,70
1884	0	0	1922	0	632,35
1885	0	376,05	1923	0	0
1886	0	0	1924	0	1.249,12
1887	682,47	512,94	1925	0	152,74
1888	0	0	1926	0	0
1889	0	0	1927	0	0
1890	0	0	1928	0	605,83
1891	0	0	1929	0	0
1892	0	0	1930	0	0
1893	0	0	1931	0	0
1894	0	0	1932	0	1.809,57
1895	0	0	1933	0	0
1896	51,98	57,50	1934	0	0
1897	121,38	0	1935	0	2.325,83
1898	0	0	1936	0	0